

CONTRATO N° 19-00041-21

R-0033

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EMPASTADO PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL

Conste por el presente Contrato Administrativo que celebran por una parte la **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**, con NIT 181266024, Domicilio en la calle 16 N° 220, Avenida Prolongación Costanerita, Edificio Centro de Negocios Obrajes, Piso 2, Zona Obrajes en la Ciudad de La Paz, representada legalmente por la Dra. Jessica Paola Saravia Atristaín, con Cédula de Identidad N° 2622179 expedida en La Paz, designada mediante Resolución Suprema N° 27236 de 18 de noviembre de 2020, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**; y por otra parte, la **EMPRESA "ENCUADERNACIÓN ESPAÑOLA"**, con NIT N° 4261926013, con domicilio en la Calle Illampu N° 850 Planta Baja of. 5-B zona el Rosario en la Ciudad de La Paz, empresa unipersonal propiedad del Señor Florencio Sarzuri Caballero con Cédula de Identidad N° 4261926 expedida en La Paz, representado para el presente acto por Marcelo Sarzuri Caballero con CI N° 6185890 LP, en mérito al Poder N° 032/2018 de fecha 2 de febrero de 2018, que en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- (ANTECEDENTES).

La **ENTIDAD**, mediante solicitud de cotización y propuesta realizada bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, sus modificaciones para la contratación de servicios, en la Modalidad de Contratación Menor, recibió cotización de la **EMPRESA "ENCUADERNACIÓN ESPAÑOLA"** empresa unipersonal propiedad del Señor **FLORENCIO SARZURI CABALLERO**.

La Dirección Nacional Administrativa Financiera, mediante el RPA una vez evaluada la solicitud contenida en la Nota CITE: AJ/DNAF/DA/NOT/148/2021 de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, resolvió aprobar el informe de Evaluación y Recomendación CITE: AJ/DNAF/DA/INFPC/62/2021 y adjudicar a la **EMPRESA "ENCUADERNACIÓN ESPAÑOLA"** propiedad del Señor **FLORENCIO SARZURI CABALLERO** el servicio de Contratación de Servicio de Empastado para la Dirección Nacional de la **ENTIDAD**, e instruye en la Hoja de Ruta Interna N° 2258/2021 para su atención y proceso de acuerdo a normativa vigente, D.S. N° 0181 NB-SABS a la Dirección Nacional Jurídica la elaboración de contrato respectivo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE).

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de Estado.
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

19-00041-20

- d) Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.
- e) Ley N° 717 Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 Juegos de Lotería y de Azar.
- f) Ley N° 065 Nueva Ley de Pensiones.
- g) Ley de Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su reglamentación.
- h) Demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA) .

El objeto y causa del presente contrato es la prestación del **SERVICIO DE EMPASTADO** para las Unidades Organizacionales de la Dirección Nacional de la **ENTIDAD**, que en adelante se denominará el **SERVICIO**, provisto por el **PROVEEDOR**, de conformidad con las especificaciones técnicas y propuesta adjudicada, con estricta y absoluta sujeción a este contrato, de acuerdo con las siguientes características:

Nº	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL Bs.
1	<p>Empastado en Plantilla entero AZUL.</p> <p>Los tomos empastados de documentos deberán ser ordenados, igualados, cosidos y refileados con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tapas de cartón N° 16 color gris. • Guardas de contratapa, papel bond de 120 gramos. • Cantidad de hojas 3 a 4 cm. de altura (aprox.) • Cosido con hilo de cáñamo N° 6 (con 5 puntos). • Pegado con carpicola Monopol. • Lomo plantilla entera de empaste. • Letras doradas en el lomo bajo relieve a fuego. • Logo de la Institución en el lomo, parte superior • Logo de la Institución en la primera portada y la gestión que corresponda. • Forma de empaste lomeado o curvado. • Tamaño oficio o carta, según corresponda. 	347	Unidad	38,00	13.186,00
TOTAL					13.186,00

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

19-00041-20

CLÁUSULA CUARTA.- (OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR).

El **PROVEEDOR** se compromete y obliga a efectuar la prestación del **SERVICIO**, objeto del presente contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas, características, cantidades, plazo lugar, condiciones generales de su cotización que forma parte del presente documento, así como a los términos y condiciones de este contrato entre otros, los siguientes:

1. Prestar el **SERVICIO**, objeto del presente contrato, en forma eficiente, oportuna y en el lugar de destino convenido con las características técnicas ofertadas y aceptadas.
2. Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que deriven en accidentes, atentados, etc.
3. Mantener la condición de empresa habilitada para contratar con el Estado durante el período que dure el presente Contrato, y hasta la conclusión del mismo.
4. Cumplir cada una de las Cláusulas del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO).

Para cumplimiento del presente Contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

- a) Nota de Solicitud CITE: AJ/DNAF/DA/NOT/148/2021.
- b) Registro de Ejecución de Gastos Preventivo N° 795 - Fuente TGN.
- c) Formulario de Requerimiento de Bienes y Servicios N° 000143.
- d) Informe de Evaluación y Recomendación CITE: AJ/DNAF/DA/INFPC/62/2021.
- e) Especificaciones Técnicas - Entidad.
- f) Cotización de 26 de octubre de 2021
- g) Informe Legal CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/462/2021.
- h) Fotocopia de la Certificación Electrónica del Número de Identificación Tributaria NIT 4261926013.
- i) Fotocopia de Cédula de Identidad del Apoderado.
- j) Poder Especial N° 032/2018 que confiere Florencio Sarzuri Caballero a Marcelo Sarzuri Caballero.
- k) Fotocopia Registro de Beneficiario SIGEP.
- l) Fotocopia Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio de Bolivia.
- m) Certificado de No Adeudos a AFP's, Futuro de Bolivia y BBVA Previsión.
- n) Declaración de No Impedimento para participar en procesos de contratación.

CLÁUSULA SEXTA.- (VIGENCIA).

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

19-00041-20

La vigencia del presente contrato, será a partir del día siguiente hábil de su suscripción hasta la prestación total del **SERVICIO**, debiendo la Unidad Solicitante dar su conformidad a la prestación del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (PLAZO DE ENTREGA).

El plazo de entrega del **SERVICIO** por parte del **PROVEEDOR** será de treinta (30) días calendarios (Tiempo límite máximo para que la documentación sea empastada en la cantidad de trescientos cuarenta y siete (347) tomos), computables a partir del día siguiente hábil a la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la documentación por la Unidad Solicitante.

CLÁUSULA OCTAVA.- (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS).

El **SERVICIO** será elaborado en la Ciudad de La Paz y será entregado en las oficinas de la Autoridad de Fiscalización del Juego, ubicada en Calle 16 N° 220, Avenida Prolongación Costanerita, Edificio Centro de Negocios Obrajes Piso 2, Zona Obrajes en la Ciudad de La Paz.

CLÁUSULA NOVENA.- (MONTO, MONEDA Y FORMA DE PAGO).

El **PROVEEDOR** prestará el **SERVICIO** de empastado a favor del contratante de acuerdo al precio unitario, que forma parte indivisible del presente contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

ENCARGADO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL Bs.
Dirección Nacional Administrativa Financiera ENTIDAD	347	Unidad	38,00	13.186,00

El monto total aceptado por las partes para la prestación del **SERVICIO** es de Bs 13.186,00 (Trece Mil ciento ochenta y seis 00/100 Bolivianos), que serán pagados en su totalidad vía transferencia beneficiario SIGEP aperturada para el efecto, de acuerdo al recuadro anterior una vez entregado el objeto del presente Contrato conforme a las cláusulas del mismo de acuerdo a la cantidad de empastados entregados una vez que la Unidad Solicitante (Dirección Nacional Administrativa Financiera), de la **ENTIDAD**, otorgue la conformidad en acta de recepción definitiva correspondiente del **SERVICIO** de acuerdo a las especificaciones técnicas y las cláusulas contractuales del presente instrumento legal y presentación de la respectiva factura a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS).

Correrá por cuenta del **PROVEEDOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha del cumplimiento del contrato.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

19-00041-20

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, se deberá proceder a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (FACTURACIÓN).

Para que se efectúe el pago, el **PROVEEDOR** deberá emitir la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (PREVISIÓN).

El Contrato sólo podrá alterarse mediante un Contrato Modificatorio, establecido en el Artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. Las causas modificatorias deberán ser sustentadas por informes técnicos y legales que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (CESIÓN).

El **PROVEEDOR** no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, salvo lo establecido en el parágrafo III del Artículo 89 de las NB-SABS. El **PROVEEDOR** es responsable de los resultados y todos los daños que pudieran suscitarse por efectos de este Subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (MULTAS).

El **PROVEEDOR** se obliga a cumplir con el plazo de entrega establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato, caso contrario será multado con el Cero coma Cinco por ciento (0.5%) del monto total del contrato por día calendario de retraso en la entrega de los empastados. La suma de las multas no podrá exceder en ningún caso el Diez por Ciento (10%) del monto total del contrato sin perjuicio de resolver el mismo reservándose la **ENTIDAD** el derecho de realizar las gestiones legales y administrativas que correspondan.

Los empastados deberán ser entregados sin observaciones para la emisión del Informe de Conformidad correspondiente, en caso de devolución por inconformidad mediante acta, el **PROVEEDOR** tendrá un plazo máximo de Dos (2) días calendario para la corrección del **SERVICIO** siempre y cuando no hayan transcurridos los treinta (30) días calendario, posterior al mismo se computará como retraso y se aplicará la multa establecida.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (EXONERACIÓN A LA ENTIDAD DE RESPONSABILIDADES POR DAÑO A TERCEROS).

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

19-00041-20

El **PROVEEDOR** se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros en la prestación del **SERVICIO**, se exoneran de estas obligaciones a la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (EXONERACIÓN DE LAS CARGAS LABORALES Y SOCIALES A LA ENTIDAD).

El **PROVEEDOR** corre con las obligaciones que emerjan del objeto del presente Contrato, respecto a las cargas laborales y sociales con el personal de su dependencia, se exonera de estas obligaciones a la **ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (EXTINCIÓN DEL CONTRATO).

Se dará por terminado el vínculo contractual por una de las siguientes modalidades:

1. Por cumplimiento de contrato:

Tanto la **ENTIDAD** como el **PROVEEDOR** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.

2. Por Resolución del contrato:

2.1 A requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al PROVEEDOR:

- Por incumplimiento del **SERVICIO** en el plazo establecido.
- Por disolución del **PROVEEDOR**.
- Por quiebra declarada del **PROVEEDOR**.
- Por suspensión en la provisión del **SERVICIO** sin justificación.
- Porque la multa excede el Diez por ciento (10 %) del monto total del contrato.

2.2. A requerimiento del PROVEEDOR, por causales atribuibles a la ENTIDAD:

- Si apartándose de los términos del Contrato, la **ENTIDAD** pretende efectuar modificaciones a las especificaciones técnicas.
- Por incumplimiento injustificado en el pago, por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de la fecha que debió hacerse efectivo el pago.
- Por instrucciones injustificadas emanadas por la **ENTIDAD** para la suspensión del servicio por más de treinta (30) días calendario.
- Por utilizar o requerir aquellos servicios que son objeto del presente contrato en beneficio de terceras personas.

2.3 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ENTIDAD o al PROVEEDOR:

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

19-00041-20

Si se presentan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la prestación del servicio o vayan contra los intereses de Estado, se resolverá el Contrato total o parcialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

En caso de surgir dudas sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a los términos y condiciones del contrato, propuesta adjudicada, sometidas a la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- (CONSENTIMIENTO).

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez, la Dra. Jessica Paola Saravia Atristaín, designada mediante Resolución Suprema Nº 27236 de 18 de noviembre de 2020, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en representación legal de la **ENTIDAD**, y el Señor Marcelo Sarzuri Caballero en calidad de apoderado legal de Florencio Sarzuri Caballero propietario de la empresa "ENCUADERNACIÓN ESPAÑOLA", como el **PROVEEDOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

La Paz, 3 de noviembre de 2021


JESSICA PAOLA SARAVIA ATRISTAÍN
C.I. 2622179 LP.
DIRECTORA EJECUTIVA – ENTIDAD


MARCELO SARZURI CABALLERO
C.I. 6185890 LP.
EMPRESA "ENCUADERNACIÓN ESPAÑOLA"
PROVEEDOR


Marcelo Sarzuri Caballero
RESPONSABLE-ADMINISTRATIVO
Encuadernación ESPAÑOLA


Alvaro David Salazar Calderon
PROFESIONAL I
DEPARTAMENTO DE GESTION JURIDICA
DIRECCION NACIONAL JURIDICA
AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO-AJ

JPSA
MASV
CRM
ADSC
cc: DE
DNJ
Proceso
Proveedor
Fs. Siere (7)

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación